NÚMERO: 0425

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima de naturaleza comercial de orden municipal constituida el 4 de mayo de 1989 mediante Escritura No. 1153, con el objeto de Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias propias a cada uno de estos servicios en el municipio de Valledupar.

Que, por ser una empresa de servicios públicos está sometida al régimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de acueducto y alcantarillado.

Que, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, así mismo, el artículo 58 de la norma ibídem textualmente señala: "Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de le Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."

Que, mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERSERVICIOS, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, designando como Agente Especial de la empresa a EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, quien de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 9.1.1.2.1. y 9.1.1.2.4. Del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, al Agente Especial le compete la administración y representación legal de la Intervenida.

27 JUL. 2026

Que, en los eventos de toma de posesión de las Empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa del articulo 121 de la ley 142 de 1994 reglamentado por el Decreto 556 de 2000. Es así como el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala: "...La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la Intervenida.

Que, de acuerdo con lo expuesto en la normatividad vigente uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, por lo tanto, la representación legal de EMDUPAR S.A. E.S.P. está en cabeza del Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CONFIS municipal.

Que, dada la autonomía que revisten los actos del Agente Especial, incluidos los de carácter presupuestal, resulta claro que las determinaciones que sobre aspectos administrativos de la empresa intervenida haya que asumir, le corresponden únicamente a este, para lo cual no necesita autorización de ningún otro órgano.

Que, respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de enero de 2018, del proceso 85001-23-33-000-2015-00014-01(0452-16) expuso que: *"la toma de decisiones por parte de los agentes especiales debe estar enmarcada en la observancia de la ley, los reglamentos y el estado de la técnica. Así pues, el representante legal debe cumplir con los deberes propios de un administrador, en concordancia con las causales y los fines de la intervención, y sus actuaciones deben propender por el interés de la empresa y la protección de la finalidad que esta cumple en la sociedad como prestadora de servicios públicos, especialmente la de garantizar a sus usuarios la prestación efectiva del servicio que se trate."*

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-0J-2014-023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios explicó que *"..legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio, la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida....".*

Que, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto SSPD-0J-2006-551 *"..siendo la aprobación del presupuesto y la asunción de compromisos presupuestales futuros actos típicos de administración, al Agente Especial (...) le corresponde asumir y ejecutar esta facultad bajo su exclusiva responsabilidad, habida cuenta de la calidad de intervenida de dicha empresa, puesto que no existe en la entidad hoy por hoy, otra instancia o autoridad diferente, para la toma de cualquier decisión que involucre la ejecución de cualquier acto de administración, y en especial de aquellos relacionados con la aprobación del presupuesto"*

27 JUL. 2026

Que conforme lo expresan los considerandos de la resolución SSPD 20241000269185 de 2024 expedida por la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: "*Que la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra exclusivamente en cabeza del agente especial y/o liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291. 294 y 295 del Estatuto orgánico del sistema financiero, y el decreto número 2555 de 2010, quienes son auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputan funcionarios de la SSPD, ni de la empresa objeto de intervención.*"
(…)
Que, en virtud de lo previsto en los incisos 1 y 3 del parágrafo del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso la SSPD puede exigir que los actos y/o contratos de una empresa de servicios públicos domiciliarios se someta a aprobación previa suya, así como tampoco expedir actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia, salvo los previstos en el numeral 3, 4 y 14 ibídem."
(…)
"Que, en consecuencia, la SSPD no coadministra la gestión del Agente Especial y/o liquidador, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión, como lo es, entre otras, la actividad contractual de las mismas."

Que, la prestación de los servicios públicos en Colombia es una función inherente a la finalidad social del Estado, que debe asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Por consiguiente, la contratación de bienes y servicios se constituye en una herramienta indispensable para garantizar el cumplimiento del objetivo final: suministrar los servicios públicos domiciliarios con la calidad esperada y la continuidad exigida por la regulación del sector.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., como prestadora de servicios públicos de carácter oficial, hace parte de la Administración Pública en virtud de los dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 489 de 1998. Por consiguiente, le son aplicables los principios de la función administrativa, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, así como en los Artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. goza de un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicho régimen es desarrollado y reglamentado por el Manual de Contratación de la Empresa, adoptado mediante la Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026 "

Que, en armonía con las disposiciones legales vigentes, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. debe llevar a cabo de manera eficaz y transparente las labores de contratación tendientes a proveer los bienes y servicios que requiera.

Que dentro de las necesidades operativas de la Empresa se identificó la conveniencia de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL DE EMDUPAR S.A. E.S.P., A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN REQUERIDO

27 JUL. 2026

PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DE MEDIDORES, CRÍTICA DE LECTURAS, REVISIONES PREVIAS, ENTREGA DE FACTURAS, SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO, GESTIÓN DE CARTERA, RECAUDO Y CONTROL DE PÉRDIDAS COMERCIALES, GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD DEL TALENTO HUMANO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EMDUPAR S.A. E.S.P.".

Que EMDUPAR S.A. E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar a una base aproximada de ciento once mil ochocientos (111.800) suscriptores, cuya gestión comercial comprende un ciclo continuo e ininterrumpido de lectura de medidores, crítica de consumos, revisiones previas, liquidación y reparto de facturas, suspensión y corte por mora, reinstalación y reconexión, gestión de cartera y control de pérdidas comerciales.

Que EMDUPAR S.A. E.S.P. no cuenta actualmente con planta de personal propia suficiente para la ejecución de las actividades operativas del ciclo comercial, razón por la cual se requiere adelantar el trámite contractual que garantice la continuidad de la operación, especialmente ante la culminación del contrato vigente el treinta (29) de julio de 2026.

Que el ciclo comercial constituye una cadena secuencial en la que cada actividad depende de la anterior, de manera que la interrupción de la lectura, crítica, facturación, reparto, suspensión, corte, reinstalación, reconexión, gestión de cartera o recaudo puede traducirse en disminución directa del recaudo mensual, aumento de reclamaciones, afectación de indicadores regulatorios y riesgos frente al cumplimiento de obligaciones ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Sistema Único de Información (SUI).

Que el plazo de ejecución del contrato proyectado es de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, comprendiendo cinco (5) meses con cargo a la vigencia 2026 y cuatro (4) meses con cargo a la vigencia fiscal 2027, razón por la cual se requiere tramitar autorización de vigencia futura ordinaria para esta última anualidad.

Que la estructuración financiera del contrato se realizó en el requerimiento contractual elaborado por la dependencia competente, con base en las cantidades técnicas proyectadas y en los precios unitarios determinados mediante estudio de mercado adelantado conforme al Manual de Contratación vigente de la entidad, como se muestra a continuación:

27 JUL. 2026

Cargo Requerido	Cant.	Salario Básico
Enlace de Coordinacion	1	$ 2.630.000
Enlace Calidad y SST (SISO)	1	$ 2.630.000
Enlace de Facturación	1	$ 2.630.000
Enlace de SCRR y Recaudo	1	$ 2.630.000
Depuración de Cartera	5	$ 2.630.000
Analistas de Facturación	6	$ 2.000.000
Analistas de Recaudo	2	$ 2.000.000
Supervisores operativos (facturación y SCRR)	4	$ 2.000.000
Operador Call Center	1	$ 2.000.000
Operario Lector y Reparto	20	$ 1.750.905
Operario Inspector Revisiones Previas	18	$ 1.750.905
Operario SCRR	21	$ 1.750.905
Operarios Pérdidas Comerciales	5	$ 1.750.905
TOTAL MENSUAL	86	

Cada ciclo de facturación dispone de una ventana fija de once (11) días para la toma de lectura, con el fin de mantener el intervalo entre lectura anterior y actual dentro del rango regulatorio de veintiocho (28) a treinta y dos (32) días mensuales; el incumplimiento reclamos procedentes, posibles sanciones y errores en indicadores regulatorios. Como la Ley 2101 de 2021 redujo la jornada máxima legal de cuarenta y ocho (48) a cuarenta y dos (42) horas semanales, sin que se hayan reducido las rutas o los suscriptores por ruta, se requiere de las horas extras para el cumplimento del calendario de facturación.

Una vez determinados los costos unitarios y considerando que las empresas proponentes deben incorporar sus gastos administrativos y la utilidad aplicable sobre la base de cálculo, se establecen los valores estimados para las vigencias 2026 y 2027.

PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	$	1.882.389.568
PRESUPUESTO VIGENCIA 2027	$	1.556.430.615
Total presupuesto	$	3.438.820.183

Que la autorización de vigencia futura para el año 2027 se requiere por valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS** ($1.556.430.615) M/CTE, correspondiente al costo directo estimado de personal para cuatro (4) meses de ejecución en dicha vigencia, más el A.I.U. e IVA que resulten de la propuesta económica.

Que los recursos con los cuales se atenderá el compromiso correspondiente a la vigencia fiscal 2027 provendrán de los ingresos operacionales generados por el recaudo de la gestión comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con las proyecciones financieras y de flujo de caja elaboradas por la División Financiera, las cuales evidencian la capacidad de la Empresa para asumir las obligaciones derivadas de la presente autorización sin afectar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

27 JUL. 2026

Que la contratación propuesta se encuentra orientada a garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la operación del ciclo comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P., sostener los niveles de facturación y recaudo, reducir las pérdidas comerciales, mejorar la atención al usuario y asegurar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias a cargo de la Empresa.

Que para la ejecución de las actividades se estima necesario disponer de ochenta y seis (86) cargos distribuidos en los frentes de dirección, control y calidad; facturación; suspensión, corte, reinstalación y reconexión; cartera y recaudo; y control de pérdidas comerciales, conforme a la necesidad presentada por la División de Gestión Comercial.

Que la forma de pago prevista corresponde a mensualidades vencidas, de conformidad con las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas durante cada mes, previa presentación de la factura, informe mensual de gestión con evidencias, certificación del supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

Que el contratista deberá ejecutar las actividades con personal y medios propios, bajo su exclusiva subordinación, autonomía técnica y administrativa, respondiendo por los productos y entregables verificables en el sistema de información comercial de la Empresa, sin que exista vínculo laboral alguno entre EMDUPAR S.A. E.S.P. y el personal destinado a la ejecución del contrato.

Que la autorización que se proyecta mediante la presente resolución no exonera a las dependencias responsables del cumplimiento de los estudios previos, análisis de riesgos, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, supervisión contractual y demás requisitos exigidos para la etapa precontractual, contractual y poscontractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación de vigencia futura. Autorizar el compromiso de recursos con cargo a la vigencia futura correspondiente al año 2027 para adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: **"Prestación de servicios de apoyo a la gestión comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P.,** para la ejecución de las actividades de lectura, crítica, revisiones previas, reparto de facturas, suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio, gestión de cartera y recaudo, atención al usuario y control de pérdidas comerciales, con personal, equipos y medios propios del contratista".

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad de la autorización. La presente autorización tiene como finalidad garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la operación del ciclo comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P., incluyendo lectura, crítica, revisiones previas, reparto de facturas, suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio, gestión de cartera y recaudo, y control de pérdidas comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. Valor autorizado. Autorizar el compromiso de recursos con cargo a la vigencia futura 2027 máximo hasta por la suma **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL**

27 JUL. 2026

SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1.556.430.615) M/CTE, correspondiente al costo directo estimado de personal para cuatro (4) meses de ejecución en dicha anualidad, incluido el A.I.U. e IVA que resulten de la propuesta económica.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia fiscal comprometida. La autorización de vigencia futura comprenderá exclusivamente la vigencia fiscal 2027, para cubrir cuatro (4) meses de ejecución del contrato proyectado, de acuerdo con el cronograma de ejecución, el flujo de caja proyectado y la disponibilidad presupuestal que respalde el proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Imputación presupuestal. Los recursos autorizados deberán imputarse al rubro presupuestal correspondiente a la gestión comercial, apoyo operativo o el que haga sus veces en el presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P. para la vigencia 2027, previa incorporación presupuestal, expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Alcance y ejecución contractual. La contratación que se derive de la presente autorización deberá asegurar la ejecución ininterrumpida de las actividades de lectura, crítica, revisiones previas, reparto de facturas, suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio, gestión de cartera y recaudo, atención al usuario y control de pérdidas comerciales, con personal, equipos y medios propios del contratista y bajo el régimen contractual especial aplicable a EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recurso humano requerido. Para la ejecución de las actividades se estima necesario disponer de ochenta y seis (86) cargos, distribuidos en los frentes de dirección, control y calidad; facturación; suspensión, corte, reinstalación y reconexión; cartera y recaudo; y control de pérdidas comerciales, conforme a los estudios previos y documentos soporte del proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. Supervisión, seguimiento y condiciones generales de ejecución. La contratación que se derive de la presente autorización contará con la supervisión que designe EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual verificará el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones a cargo del contratista y las condiciones técnicas, operativas y administrativas establecidas en los estudios previos, el contrato y demás documentos que integren el proceso contractual. La forma de pago, los informes, las certificaciones de cumplimiento y los demás requisitos para el reconocimiento y pago de las obligaciones se sujetarán a lo previsto en los estudios previos, el contrato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.Documentos soporte. Hacen parte integral de la presente resolución los estudios previos, el estudio de mercado, las certificaciones presupuestales, el concepto financiero, la justificación técnica, el cronograma de ejecución, las proyecciones de flujo de caja, el análisis de riesgos y los demás documentos que soportan la necesidad, viabilidad técnica, financiera y presupuestal de la autorización de vigencias futuras. La contratación que se adelante con fundamento en la presente autorización deberá cumplir los requisitos previstos en el Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., así como las condiciones técnicas, financieras, de supervisión, administración de riesgos y garantías que se establezcan en los estudios previos, la invitación y el contrato correspondiente.

27 JUL. 2026

ARTÍCULO DÉCIMO. Programa del Plan Estratégico. La presente autorización se encuentra alineada con el plan estratégico de Gestión Comercial y Sostenibilidad Financiera del Plan Estratégico de EMDUPAR S.A. E.S.P., en cuanto permite adelantar la contratación requerida para garantizar la continuidad del ciclo comercial, fortalecer los niveles de facturación y recaudo, contribuir a la reducción de pérdidas comerciales, mejorar la atención a los usuarios y apoyar la sostenibilidad financiera de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y presupuestales únicamente respecto de la vigencia fiscal 2027, conforme a las normas aplicables y a la autorización aquí conferida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 27 JUL. 2026

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial Emdupar S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Arturo Marulanda Cano	Jefe Gestion Admon y Financiera	
Aprobado por:	Arturo Marulanda Cano	Jefe Gestion Admon y Financiera	
Revisado por:	Álvaro Castilla Núñez	Jefe Gestion Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.			